

## **Décimo período de sesiones (1991)\***

### **Recomendación general N° 16**

#### **Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas**

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,*

*Teniendo presentes* el apartado c) del artículo 2 y los apartados c), d) y e) del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Recomendación general N° 9 (octavo período de sesiones, 1989) sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer,

*Teniendo en cuenta* que en los Estados Partes hay un alto porcentaje de mujeres que trabajan sin remuneración ni seguridad social ni prestaciones sociales en empresas que suelen ser de propiedad de un varón de la familia,

*Observando* que en general los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no se refieren al problema de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares,

*Afirmando* que el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer que es contraria a la Convención,

*Recomienda* que los Estados Partes:

- a)* Incluyan en sus informes al Comité información sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares;
- b)* Reúnan datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar, e incluyan esos datos en sus informes al Comité;
- c)* Tomen las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad de un familiar.

---

\* Figura en el documento A/46/38.